

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 258753103001201900182-01  
**DEMANDANTE:** PAOLA CAROLINA SIERRA LINARES  
**DEMANDADO:** EDGAR BELTRAN LEON  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

**RESUELVE:**

1. REVOCAR la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, el 21 de julio de 2020, dentro del proceso Ordinario de PAOLA CAROLINA SIERRA LINARES contra EDGAR BELTRÁN, que absolvió a la parte demandada de las pretensiones de la demanda; y en su lugar DECLARAR que entre las partes existió un contrato de trabajo, vigente entre el 30 de octubre de 2016 y el 20 de abril de 2017, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2. En consecuencia, CONDENAR al demandado pagar a la accionante las siguientes sumas de dinero \$44.045.05 por cesantías, \$895.58 por intereses sobre las cesantías, \$44.045.05 por prima de servicios y, \$19.791.99 por compensación de vacaciones, \$2.901.686.86 por sanción moratoria parcial y; a Colpensiones a favor de la actora y bajo las condiciones que fije esa administradora, los aportes causados durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2016, mediante cálculo actuarial, con base en un salario mensual de \$233.610.38 y por 9.5 días real, y materialmente laborados al mes, lo que equivale a dos cotizaciones por cada mes, atendiendo lo señalado en Decreto 2616 de 2013, compilado en el Decreto 1072 de 2015, respecto a la contabilización de semanas y monto de cotizaciones; para lo cual se le concede al accionado un término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante dicha entidad, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento que la parte demandada no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá adelantarla la demandante.

3. SIN COSTAS en esta instancia, las de primer grado a cargo de la parte accionada.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 12/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal

D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 12/11/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.